

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 de la Constitución Española, 17, 19, 20, 24, 42, 65, 66, 67 y 96 de la Ley Hipotecaria.

1. Se debate en el presente recurso acerca de la posibilidad de inscribir el testimonio de un auto de adjudicación recaído en un procedimiento ejecutivo cuando el embargo fue debidamente anotado, la finca ha sido transmitida, con posterioridad a la anotación del embargo y, en el momento de presentarse dicho testimonio, la anotación preventiva de embargo se halla ya cancelada por caducidad. El Registrador deniega la inscripción. El recurrente alega que el testimonio fue sucesivamente presentado en el Registro de la Propiedad cuando la anotación estaba todavía vigente.

2. La presentación en el libro Diario del Registro de la Propiedad fija el momento al que han de retrotraerse los efectos de la inscripción que en su día se realice (cfr. artículo 24 de la Ley Hipotecaria). Sin embargo, una vez caducado el asiento de presentación sin haber sido inscrito el título y no obstante lo diligente que sea la nueva presentación del documento, la preferencia que el mismo había determinado se pierde y el título sólo gozará de la que resulte del nuevo asiento de presentación (cfr. artículo 17 de la Ley Hipotecaria). Para evitar la pérdida de preferencia que esta caducidad provoca cuando, por ser defectuoso el documento, no ha podido el mismo inscribirse y el interesado cree que no va a ser capaz de subsanar el defecto o defectos apreciados por el Registrador en los sesenta días de vigencia del asiento de presentación, existe la posibilidad de solicitar del mismo que practique la anotación preventiva de suspensión cuya vigencia de hasta ciento ochenta días proporciona tiempo suficiente para subsanar cualquier defecto (cfr. artículos 19, 42, 9.º, 65 a 67, 96 de la Ley Hipotecaria). Por lo tanto, si el último asiento de presentación del testimonio del auto de adjudicación se realizó en fecha en que la anotación preventiva de embargo había caducado y la finca se halla inscrita a nombre de persona distinta de aquella contra la que se dirigió el procedimiento ejecutivo, la adjudicación no puede inscribirse a menos que se acredite haber sido el titular registral parte en el procedimiento.

La Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

1089 *ORDEN JUS/4237/2006, de 27 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Samaniego del Castillo, a favor de don Eduardo Carbajo Avendaño.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Samaniego del Castillo, a favor de don Eduardo Carbajo Avendaño, por fallecimiento de su tío, don Carlos Samaniego Mayo.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

1090 *ORDEN JUS/4238/2006, de 27 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Superunda, con Grandeza de España, a favor de don Gabriel María de Gortazar Giménez.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Superunda, con Grandeza de España, a favor de don Gabriel María de Gortazar Giménez, por fallecimiento de su padre, don Ignacio María de Gortazar e Ybarra.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

MINISTERIO DE DEFENSA

1091 *ORDEN DEF/28/2007, de 10 de enero, por la que se establece la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Albacete.*

En el ámbito geográfico del Mando Aéreo General se encuentra ubicada la instalación militar Base Aérea de Albacete, que es necesario preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga, como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Orden 169/1981, de 17 de noviembre, señala entre otras la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Los Llanos, cuya denominación actual es Base Aérea de Albacete de acuerdo con la Orden 93/1993, de 21 de septiembre, por la que se establece una nueva clasificación de las Bases Aéreas y Aeródromos Militares del Ejército del Aire.

El tiempo transcurrido, así como la existencia de un polvorín con sus servidumbres particulares, hace necesario ampliar la zona de seguridad vigente en el sur y el este de la citada instalación militar.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe del Mando Aéreo General y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército del Aire, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar denominada «Base Aérea de Albacete», se encuentra incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del citado reglamento y para la citada Base se establece una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Primero.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad Próxima está definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM (elipsoide ED-50):

Coordenadas Geográficas y en proyección UTM sobre elipsoide ED-50

Número	X	Y	Longitud	Latitud
A	599.814	4.313.582	38° 57' 53,5" N	1° 50' 52,6" W
B	600.038	4.313.113	38° 57' 38,2" N	1° 50' 43,5" W
C	600.160	4.313.148	38° 57' 39,3" N	1° 50' 38,5" W
D	600.371	4.312.443	38° 57' 16,4" N	1° 50' 30,1" W
E	600.756	4.312.522	38° 57' 18,8" N	1° 50' 13,7" W
F	600.804	4.311.781	38° 56' 54,7" N	1° 50' 12,4" W
G	600.367	4.309.820	38° 55' 51,3" N	1° 50' 31,6" W
H	599.128	4.309.717	38° 55' 48,4" N	1° 51' 23,1" W
I	598.618	4.309.906	38° 55' 54,8" N	1° 51' 44,2" W
J	596.378	4.311.550	38° 56' 49,0" N	1° 53' 16,4" W
K	597.028	4.312.901	38° 57' 32,6" N	1° 52' 48,7" W
L	597.616	4.312.987	38° 57' 35,1" N	1° 52' 24,2" W
M	598.644	4.313.117	38° 57' 38,9" N	1° 51' 41,4" W

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada en todo aquello que se refiera a la Base Aérea de Albacete la Orden 169/1981, de 17 de noviembre, por la que se señalan las zonas de seguridad de la Base Aérea de Granada, de la Base Aérea de Los Llanos (Albacete), y del Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia número 9, en Motril (Granada). Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.